

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0527/23

Referencia: Expediente núm. TC-07-2021-0033, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán contra la Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Sentencia núm.1545-2020, objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Esta decisión rechazó un recurso de casación interpuesto por los entonces recurrentes en casación y actuales demandantes en suspensión, los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán contra la Sentencia Civil núm. 387-2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015).

El dispositivo de la aludida Sentencia núm. 1545-2020, demandada en suspensión ante esta sede constitucional, reza de la manera siguiente:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucia Guzmán y Manuel Benítez Guzmán, contra la sentencia civil núm. 387-2015, dictada en fecha 27 de mayo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Lcdo. Jesús M. Mercedes Soriano, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.



Dicha decisión fue notificada a las partes codemandantes, señoras Lucía y Roma Leticia Guzmán Rosario, el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante los Actos núms. 1947/12/2020 y 1948/12/2020, ambos instrumentados por el ministerial Rafy Paulino Vélez.¹

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución

La demanda en suspensión contra la Sentencia núm. 1545-2020, fue depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020),² según instancia depositada por los referidos demandantes, señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán en las fechas antes aludidas. Mediante la citada actuación procesal, las partes demandantes requieren la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión constitucional, alegando violación a su derecho de propiedad.

La instancia que contiene la indicada demanda en suspensión de ejecución de sentencia fue notificada a los demandados en suspensión, señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán del Castillo, así como la compañía Inmobiliaria Delbert, S.R.L., mediante el Acto núm. 260/2020, instrumentado por el ministerial, Boanerge Pérez Uribe³ el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia fundó esencialmente su Sentencia núm. 1545-2020 en los siguientes argumentos:

¹ Alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

² Remitida a la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

³ Alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



- 8) En el desarrollo de su único medio de casación la parte recurrente alega, en esencia, que la corte a-qua no dio respuesta a los planteamientos de los recurrentes sobre las violaciones que cometió el juez de primer grado referente a que el mismo no se refirió en su decisión sobre los documentos depositados por la actual recurrente y que tampoco identificó contra qué sentencia se lanzó o dirigió la demanda primigenia en nulidad de sentencia de adjudicación; que los pedimentos sobre dichas violaciones fueron enumeradas por la alzada en las páginas 11 y 12 de la sentencia impugnada, sin embargo no los respondió, lo que se traduce en el vicio de falta de motivación, incorrecta valoración de los hechos sometidos y violación al principio del efecto devolutivo que caracteriza el constitucional recurso de apelación; que una motivación incompleta impide a esta alta corte verificar si el fallo recurrido es el resultado de una exacta aplicación de la ley, a los hechos tenidos por comprobados por los jueces de fondo; que la alzada incurrió en falta de base legal al dejar sin contestar los puntos controvertidos del proceso, lo cual no es subsanable en casación.
- 9) La parte recurrida en defensa de la decisión impugnada alega en su memorial de defensa, que la parte recurrente invoca causa ajena a lo que es el derecho procesal; que el procedimiento seguido por el recurrido fue el procedimiento ordinario que era para entonces el único para el que aplicaba, por lo que todas las diligencias deben ser encaminadas en base a la misma ley y de conformidad con el art. 731 del Código de Procedimiento Civil.
- 10)Contrario a lo expuesto por el recurrente, en la sentencia impugnada se verifica que la alzada expuso en sus motivaciones que ella, al igual que el juez de primer grado, verificaron todos los



documentos que fueron depositados por las partes, sin que en los mismos se probara algún vicio contenido en la sentencia de adjudicación en cuestión que la hiciera anulable; es decir, que la alzada afirmó que el juez de primer grado sí ponderó la documentación depositada, por lo que dio respuesta al supuesto vicio presentado por la recurrente.

11)Por otro lado, es preciso establecer que, si la alzada no se refirió de manera específica al alegato sobre la omisión de identificar la sentencia de adjudicación por parte del juez de primer grado, no es un vicio que acarrea la casación de la decisión, pues de su motivación se desprende que la sentencia núm. 854, dictada en fecha 27 de junio de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, es la decisión cuya nulidad persigue el presente proceso; y, además, la corte a qua conoció los presupuestos de la demanda primigenia en base a la misma en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación.

- 12)En todo caso, es importante resaltar que la parte recurrente presentó una demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, y fue en base a esa acción que tanto el juez de primer grado como la alzada emitieron su fallo, sin que, en todo caso, la supuesta omisión le haya causado algún perjuicio a dicha parte.
- 13) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que conforme al contenido del indicado art. 141 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe contener los fundamentos o los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la forma en la que el tribunal expone de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia; en ese orden de ideas, esta Corte de Casación ha comprobado que la



sentencia impugnada no está afectada de un déficit motivacional, al contrario, esta contiene una motivación suficiente, pertinente y coherente que justifica satisfactoriamente la decisión adoptada, lo cual le ha permitido a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ejercer su poder de control y determinar que en la especie, se ha hecho una correcta aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar el medio de casación examinado por carecer de fundamento.

14) Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

4. Argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión de ejecución de sentencia

En su demanda en suspensión, la señora Roma Leticia Guzmán Rosario y compartes solicita al Tribunal Constitucional el pronunciamiento de la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 1545-2020. Dichos demandantes fundamentan sus pretensiones en los siguientes argumentos:

[...] la ley No. 137-11, en su artículo 54, se refiere al procedimiento de revisión constitucional, y en su ordinal 8, dice textualmente: "El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición debidamente motivada de parte interesada, el Tribunal Constitucional, disponga expresamente lo contrario.

[...]en el caso de la especie las condiciones para que sea ordenada la suspensión de ejecución de la sentencia impugnada están presente, por cuanto, que se trate de un procedimiento que tiene sus inicios en una Demanda en Nulidad de sentencia de adjudicación de Inmueble, que el



único interés marcado de la parte accionada, es que se levante la inscripción contemplada en los artículos 135 y 136, del reglamento de los Tribunales superiores de Tierras y de jurisdicción Original, e inmediatamente proceder a la venta del inmueble, en perjuicio de los propietarios y titulares de derechos sobre el mismo.

[...] que los recurrentes solicitan con urgencia que sea ordenada la suspensión de ejecución de la sentencia dictada por la Honorable Suprema Corte de Justicia para que los derechos de los recurrentes no sean lesionados, suspensión esta hasta tanto intervenga una decisión sobre el fondo del Recurso de Revisión Constitucional planteado por los exponentes.

5. Argumentos jurídicos de los demandados en suspensión de ejecución de sentencia

Los demandados en suspensión, señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán del Castillo, así como la compañía Inmobiliaria Delbert, S.R.L., pretenden el rechazo de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de los alegatos expuestos a continuación:

[...] la Suprema Corte de Justicia tuvo a bien dictar sentencia marcada con el número 1545-2020 de fecha 28 de octubre del año dos mil veinte (2020) cuyo dispositivo es el siguiente: FALLA PRIMERO: Rechaza el recurso de Casación interpuesto por los señores ROMA LETICIA GUZMÁN ROSARIO, LUCIA GUZMÁN ROSARIO Y MANUEL BENÍTEZ GUZMÁN, contra la sentencia civil núm. 387-2015 dictada en fecha 27 de mayo de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del



presente fallo, por las razones expuestas precedentemente; SEGUNDO: Condena a la Parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en favor del Lic. Jesús M. Mercedes Soriano, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado-Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoléon R. Estevez Lavandier.

[...]la anterior decisión ha sido recurrida en revisión constitucional por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, mediante instancia introductiva de fecha 14 de diciembre del año dos mil veinte (2020) y notificada mediante acto con el número 259/2020 de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el Ministerial Boanerges Pérez Uribe, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.

[1] os recurrentes solicitan la suspensión de la ejecución de la sentencia 1545, dictada por la Suprema Corte de Justicia, la cual no tiene un carácter ejecutorio, pues esta se limita a ponderar la aplicación del derecho por los tribunales inferiores y por ende la instancia en solicitud de suspensión carece de objeto.

[...] los recurrentes fundamentan su solicitud de suspensión en que los recurridos podrían intentar ejecutar dicha decisión en el Registro de Títulos, lo que es imposible, debido a que dicha decisión no tiene un carácter ejecutorio.



6. Pruebas documentales depositadas

En el expediente de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia figuran, entre otros, los documentos siguientes:

- 1. Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).
- 2. Acto núm. 1947/12/2020, instrumentado por el ministerial Rafy Paulino Vélez⁴ el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 3. Acto núm. 1947/12/2020, instrumentado por el ministerial Rafy Paulino Vélez⁵ el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 4. Instancia que contiene la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia promovida por la señora Roma Leticia Guzmán Rosario y compartes, depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 5. Escrito de defensa depositado por los demandados, los señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán del Castillo, así como la compañía Inmobiliaria Delbert, S.R.L., ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

⁴ Alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

⁵ Alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.



II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El conflicto relativo a la especie surge como consecuencia de la suscripción del contrato de préstamo con garantía hipotecaria por parte de las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucia Guzmán Rosario (deudoras) con los señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán del Castillo (acreedores), mediante el cual las primeras pusieron en garantía hipotecaria un inmueble.⁶ Ante la falta de pago de las deudoras, los acreedores iniciaron un procedimiento de embargo inmobiliario que culminó con la Sentencia de Adjudicación núm. 854, la cual declaró a los persiguientes, señores Ricardo Miguel Delmonte Espaillat y Mary Carolyn Beltrán del Castillo, como adjudicatarios del inmueble subastado.

Ante esta decisión, las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario, conjuntamente con el señor Manuel Benítez Guzmán, demandaron la nulidad del proceso de adjudicación del inmueble objeto de la presente litis ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Mediante Sentencia núm. 1455, de ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), dicha jurisdicción rechazó la aludida demanda, al tiempo de condenar a las partes demandantes al pago de las costas del procedimiento. Este último fallo fue objeto de dos (2) recursos de alzada; de un lado, el promovido por las señoras Roma Leticia Guzmán Rosario y Lucía Guzmán Rosario; de otro lado, el sometido por el señor Manuel Benítez Guzmán.

⁶ Descrito como una porción de terreno de una superficie de 712.12 metros cuadrados, matrícula núm. 0100171046, dentro del inmueble Parcela 110-REF-780-C, del Distrito Catastral núm. 04, provincia Distrito Nacional.



Mediante la Sentencia núm. 387-2015, de veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictaminó el rechazo de los aludidos recursos, al tiempo de confirmar la decisión de primer grado. Insatisfechos con esta decisión, las señoras Roma Leticia y Lucía Guzmán Rosario, y el señor Manuel Benítez Guzmán interpusieron un recurso de casación que fue desestimado por la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 1545-2020, de veintiocho (28) de octubre. Este último fallo constituye el objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de las disposiciones prescritas por los arts. 185.4 y 277 de la Constitución, así como 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

Este tribunal constitucional estima que la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia debe ser inadmitida, con base en los siguientes razonamientos:

a. Esta sede constitucional ha sido apoderada de una demanda en suspensión de ejecutoriedad contra una decisión firme, o sea, la Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). El referido fallo rechazó el recurso de



casación interpuesto por los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán y Manuel Benítez Guzmán contra la Sentencia Civil núm. 387-2015, dictada el veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.

- b. Las partes demandantes en suspensión procuran que el Tribunal Constitucional adopte esta medida hasta tanto decida el recurso de revisión de decisión jurisdiccional sometido contra la mencionada Sentencia núm. 1545-2020. Es bien sabido que este colegiado puede suspender, a solicitud de parte interesada, los efectos de decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el art. 54.8 de la aludida Ley núm. 137-11. Además, este colegiado, mediante la Sentencia TC/0046/13, aclaró que la suspensión es una medida provisional de naturaleza excepcional, debido a que su otorgamiento afecta la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor.
- c. En el presente caso, hemos comprobado que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las recurrentes en revisión constitucional y actuales demandantes en suspensión, señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán fue resuelto mediante la Sentencia TC/0345/23, dictada el cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) y, por tanto, esta situación procesal impacta sobre la suerte de la demanda de la especie conduciendo a este colegiado a pronunciar su inadmisibilidad por carencia de objeto de las partes demandantes.
- d. Con base en lo citado anteriormente, procede inadmitir la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia promovida por los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez



Guzmán contra la Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Este criterio, consistente en declarar la inadmisibilidad de demandas en suspensión por carencia de objeto por haber sido fallado el recurso principal, tal y como lo ha dispuesto este colegiado en múltiples sentencias.⁷

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán, contra la Sentencia núm. 1545-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), con base en la motivación que figura en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes en suspensión, señores Roma Leticia Guzmán Rosario, Lucía Guzmán Rosario y Manuel Benítez Guzmán, así como a los demandados, señores Ricardo Miguel

⁷ En este sentido, véanse, entre otras, las siguientes las Sentencias: TC/0272/13, TC/0118/14, TC/0384/15, TC/0555/15, TC/0533/17, TC/0369/17, TC/0500/19, TC/0203/20, TC/0485/20.



Delmonte Espaillat, Mary Carolyn Beltrán del Castillo y la compañía Inmobiliaria Delbert, S.R.L.

TERCERO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Lino Vásquez Sámuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón Secretaria